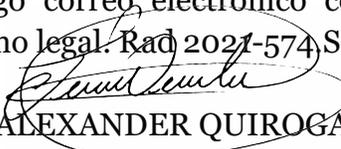


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda de Colpensiones, dentro del término legal. Rad 2021-574. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por BÁRBARA PEDRAZA DE BELLO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2021-000574-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933d8bf0a77e4de8bde69b677b99d40c169879d357635494efe56fd7e52321a8**

Documento generado en 25/07/2022 05:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2022 00291 00

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **JOSÉ ALIRIO CHALARCA HERNÁNDEZ** en contra de la entidad **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C., COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS MACRO - COOPSERVIMACRO-** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

El día 21 de julio de la presente anualidad fue recibido al correo electrónico de este Despacho Judicial informe por parte de la accionada **COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS MACRO -COOPSERVIMACRO-**, en el cual informaba que el actor ya había presentado acción de tutela bajo los mismos hechos, la cual fue conocida por el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.; para sustentar su dicho fue allegada copia de la sentencia de primera instancia, al igual que el auto que rechazo la impugnación presentada en la acción de tutela bajo el radicado No. 110013103-038-2022-00033-00, cuyas partes son las mismas que en la presente acción constitucional.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: REQUERIR al **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, para que, en colaboración armónica, remita copia del expediente digital de la acción de tutela radicado **110013103-038-2022-00033-00**, cuya parte accionante es **JOSÉ ALIRIO CHALARCA**



HERNÁNDEZ y como parte accionadas **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C., COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS MACRO - COOPSERVIMACRO-** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, con la finalidad de observar si los hechos que fundamentaron la acción de tutela son los mismos presentados en el presente caso.

SEGUNDO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

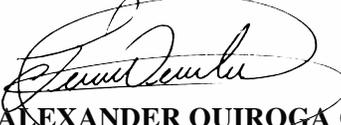
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 116 de Fecha 26 de JULIO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

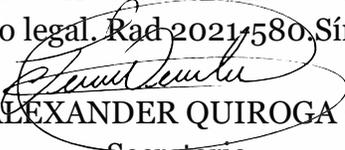
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543b4a14c90d8df1e4706628896600e9ad52fe56274bb6d4871002ff1b5be62f**

Documento generado en 25/07/2022 05:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda de Colpensiones, dentro del término legal. Rad 2021-580. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por AIDA LUZ GIRALDO VILLA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2021-000580-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

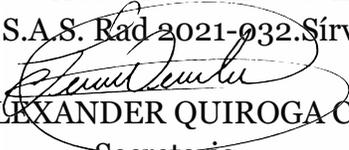
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d85b50c35d5fbfa059a647ee3d602872e5dabf37802eb9693b3588667f6cbf**

Documento generado en 25/07/2022 05:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda de ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S. Rad 2021-032. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARGARITA MARÍA JIMÉNEZ MESA contra la CLÍNICA COUNTRY S.A. y la ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S. RAD. 110013105-037-2021-00032-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2021 se ordenó la vinculación de la **ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S.** y los respectivos trámites de notificación para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S.** con el poder y los documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S.** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA.**

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S.** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

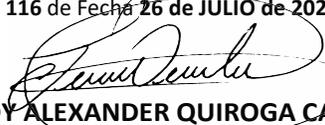
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
116 de Fecha **26 de JULIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

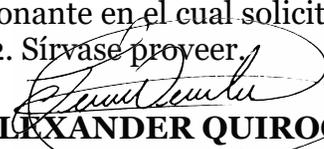
Código de verificación: **149bfe34a967f8802cf611d4e44970127a4c962edab09fe89717af903dbe822a**

Documento generado en 25/07/2022 05:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que, por parte de la accionada COMITÉ DE CONVIVENCIA DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA URBANIZACIÓN MAZUREN MANZANA 22 P.H., presentó memorial informando el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 14 de julio de la presente anualidad emitida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá quien confirmo la sentencia impugnada del 21 de junio del mismo año. De igual manera se presentó memorial por parte del accionante en el cual solicitaba dar apertura al incidente de desacato. Rad. 2022-00232. Sírvase proyeer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2022 00232 00

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **JORGE EDUARDO MORENO DÍAZ** en contra del **COMITÉ DE CONVIVENCIA de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA URBANIZACIÓN MAZURÉN MANZANA 22 P.H.**, y las entidades **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

Evidenciado el informe que antecede se procede a estudiar la solicitud de cumplimiento solicitada por la parte accionada **COMITÉ DE CONVIVENCIA de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA URBANIZACIÓN MAZURÉN MANZANA 22 P.H.**, informa que procedió a dar respuesta al derecho de petición radicado el 29 de marzo de la presente anualidad por parte del accionante, mediante comunicación remitida al correo electrónico del actor, esto es, al colombianlawyer@hotmail.com, el pasado 22 de julio de la presente anualidad como se observa de la copia del mensaje de datos visible a (fls. 189 a 192).

En dicha comunicación le informan que en atención de que dejó su calidad de residente, propietario o tenedor del inmueble ubicado en la Calle 151 No. 56 A 70 en el inmueble 3-504 c desde el pasado 31 de diciembre de 2021, tal como se dejó constancia en la minuta de novedades de la empresa de vigilancia; por lo tanto, de



conformidad al Art. 58 de la Ley 675 de 2001 establece que la solución de conflictos se presenta entre los propietarios o tenedores del edificio o conjunto, o entre ellos y el administrador, el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, por ende, el comité de convivencia como cuerpo colegiado actúa en el ámbito de las personas que ostentan las calidades enunciadas en la citada ley, calidades que no tiene el actor.

En conclusión, frente a las pretensiones solicitadas, esto es, realizar una reunión entre el comité de convivencia y el actor, no era posible acceder en atención de que no es residente, ni tampoco demostró su calidad de propietario o tenedor; de la anterior respuesta el actor tuvo conocimiento puesto que se recibió de su parte comunicación a este Despacho Judicial el 22 de julio de la presente anualidad en el cual solicitaba dar apertura al incidente de desacato frente la accionada Comité de convivencia de la Agrupación de vivienda urbanización Mazurén manzana 22 P.H., en atención de que a su juicio no ha dado respuesta de fondo y claramente evasiva, incumpliendo con lo ordenado en sentencia.

Vale aclarar que lo ordenado en la sentencia del veintiuno (21) de junio de la presente anualidad, fue de:

“SEGUNDO: ORDENAR al COMITÉ DE CONVIVENCIA de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA URBANIZACIÓN MAZURÉN MANZANA 22 P.H., a través de las señoras Leydy Mateus, Myrian Stefany Gualteros Roncancio y Luz Amparo Ospina Sastoque, para que en el término (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a contestar el derecho de petición radicado el 29 de marzo de la presente anualidad, está encaminado para que se pronuncie sobre la programación de una reunión para escuchar al accionante acerca de las problemáticas presentadas desde el 2019, para que dé respuesta a la petición invocada, la cual deberá ser notificada en debida forma”.

En tal sentido, se tiene que lo aquí ordenado versa sobre el pronunciamiento al derecho de petición del 29 de marzo de la presente anualidad, en el cual se puede apreciar las siguientes pretensiones:



1. Convocar con extrema urgencia a reunión del Comité de convivencia, con el único objeto de ejercer ante ustedes de ser oído exclusivamente en relación a los temas puntuales que indico en la parte fáctica de la petición;
2. Realizar la grabación del audio pertinente que sirva de prueba de todo lo tratado, debatido y decidido por el comité de convivencia;
3. Levantar un acta de dicha sesión extraordinaria; y
4. Expedir copia del acta y audio de dicha sesión.

Así las cosas, se tiene que de la respuesta dada el pasado 22 de julio del presente año, quedó satisfecha la solicitud radicada el pasado 29 de marzo por parte del accionante; en atención a que la respuesta brindada por la accionada atiende su solicitud de manera clara, precisa y de fondo, vale aclarar al accionante que el derecho de petición no implica necesariamente acceder en forma favorable a lo solicitado, pues el mismo se garantiza con la respuesta de fondo de las solicitudes elevadas

Hecho que aconteció en el presente asunto, pues que se observa de la respuesta brindada, que le fueron indicada las razones por las cuales no atiende la solicitud de realizar reunión por parte del comité de convivencia; por lo tanto, no es este el escenario para discutir las razones jurídicas y fácticas aducidas por la entidad, pues ello ya deberá ser verificado ante la autoridad administrativa o judicial que resulte competente, pero que no se corresponde a la garantía del marco de protección del derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se considera cumplida la orden emitida en sentencia del 21 de junio de la presente anualidad, providencia que fue confirmada por sentencia del 14 de julio de la presente por parte de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. En consecuencia, se dará por terminada la presente acción y se abstendrá de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos.

En consecuencia, en mérito de los argumentos expuestos, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente acción constitucional, además de **ABSTENERSE** de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

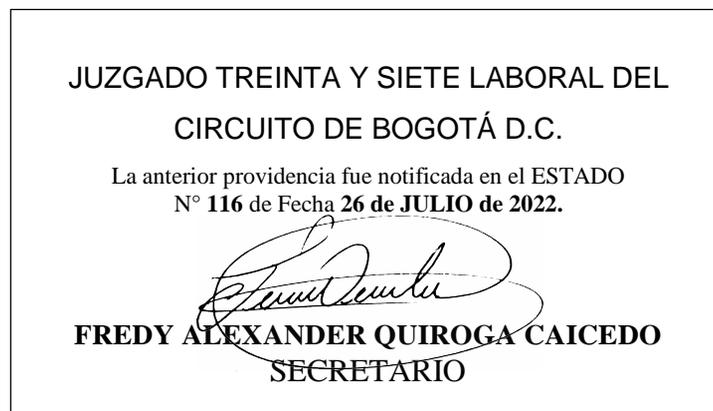


SEGUNDO: Por secretaría, incorpórese la presente decisión al escrito inicial y continúe con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

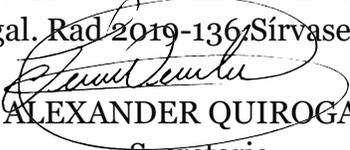
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920f39a4a39c239501c18e5e73ea5fe414f68b0d5eae7b35fb694bd41f4afba**

Documento generado en 25/07/2022 05:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda del curado ad litem, dentro del término legal. Rad 2019-136. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por BONIFACIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y JOSEPH RICHARD RONIS ALCALAY RAD. 110013105-037-2019-000136-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por **JOSEPH RICHARD RONIS ALCALAY** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17736cf5cd5cb571acbd7f5eb672202ed88d7991973a47e2a5cfe24bad7f8fd6**

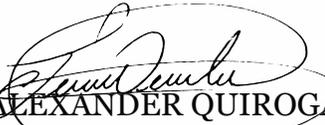
Documento generado en 25/07/2022 05:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda de Porvenir SA. Rad 2019-196. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA DEL PILAR CUELLAR ABELLO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS RAD. 110013105-037-2019-00196-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 02 de abril de 2019 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** con la escritura pública y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS**

MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM).

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN** identificado con C.C. 1.026.276.600 y T.P. 319.323 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

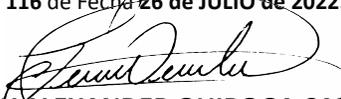
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
116 de Fecha 26 de JULIO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

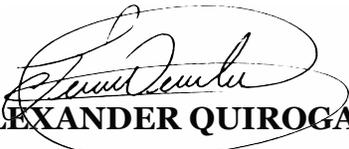
Código de verificación: **709891d9afb6219b7eb4c5002f1a7e6483b139ffb2e9cb59cfa071242617e71**

Documento generado en 25/07/2022 05:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda por parte de la curadora ad litem del demandado. Rad. 2019-00305. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MARÍA
MERY HERNÁNDEZ ORTIZ CONTRA GERMAN EDUARDO LOZANO
CARDOZO. 110013105037-2019-00305-00**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 10 de mayo de 2021 se designó como curadora ad litem del demandado a la abogada **CONY ESTEFANY GOMEZ ARBOLEDA** quien manifestó la aceptación del cargo y presentó contestación a la demanda (fls.91-94).

Como consecuencia y luego de revisado el escrito presentado- por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS- se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **GERMAN EDUARDO LOZANO CARDOZO**.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12

de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advier**te a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

LMR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
116 de Fecha **26 de JULIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

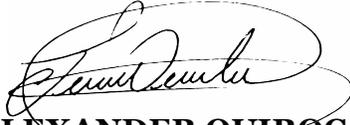
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca95a22608d9024ec791c190a88fc57972aac484b8d269bd2e0ea6486ee1f43d**

Documento generado en 25/07/2022 05:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda presentada por SERDAN S.A y con trámite de notificación a la demandada COLTEMPORA S.A. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 2019-00569. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ RUNSIQUE ZAMBRANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ACTIVOS S.A.S, COLOMBIA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANONIMA COLTEMPORA S.A y COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A SERDÁN S.A. RAD. 110013105-037-2019-00569-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 31 de agosto de 2021 se ordenó la notificación de las demandadas **COLOMBIA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANONIMA COLTEMPORA S.A y COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A SERDÁN S.A.** en los términos previstos por el art. 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS. El apoderado de la parte actora aportó a folios 4941-4951 copia del envío de aviso a las demandadas con constancia de entrega como se avizora a folios 4942 y 4943, por lo anterior se tiene por notificadas a las demandadas **COLOMBIA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANONIMA COLTEMPORA S.A y COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A SERDÁN S.A.**

Por lo señalado, y luego de que se efectuaron las diferentes notificaciones con el fin de lograr la comparecía de la demandada **COLOMBIA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANONIMA COLTEMPORA S.A** - sin obtener algún tipo de respuesta por parte de la misma quien tiene conocimiento del proceso y aun así se

ha mostrado renuente en comparecer- se tendrá por **NO CONTESTADA** la demanda por dicha sociedad.

Por otra, parte teniendo en cuenta que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ACTIVOS S.A.S,** y **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A SERDÁN S.A.** presentaron dentro del término legal escritos de contestación a la demanda se procede a su estudio.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JOSE RUBEN PERDOMO CARDOZO**, identificado con C.C. 80.182.574 y T.P. 149.694 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de las documentales aportadas a folios 372-373.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls. 302-384).

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ TORRES**, identificado con C.C. 19.497.384 y T.P. 60.277 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de **ACTIVOS S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 385.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **ACTIVOS S.A.S.** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls. 391-4889).

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA**, identificado con C.C. 75.094.676 y T.P. 210.709 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de **LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. SERDAN S.A.** en los términos y para los efectos dispuestos en el certificado de existencia y representación legal (fls.4971-4992).

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado **LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. SERDAN S.A.** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls. 4953-4992).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día

DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM), diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, remítase comunicación al correo electrónico financiera@grupocoltempora.com anexando copia del proceso y de este proveído.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR

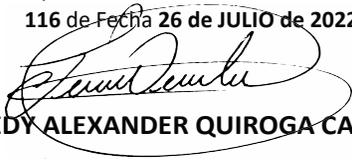


¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
116 de Fecha 26 de JULIO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

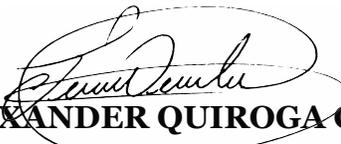
Código de verificación: **9d5cc853585f905fa7b5ffde5bb61bba0007ae4ad027d130f838eba3f982405f**

Documento generado en 25/07/2022 06:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez con memorial dando cuenta de la notificación conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y con contestación a la demanda. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 2020-00329. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUISA FERNANDA CRUZ BERNAL contra CLÍNICA JUAN N CORPAS. RAD. 110013105-0372020-00329-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 22 de septiembre de 2020 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la clínica demandada.

La apoderada de la parte actora aportó a folios 66-67 documentales con las que acredita el envío de mensaje de datos a la demandada en virtud de lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, trámite que no da cumplimiento a la notificación ordenada desde el auto admisorio; esto es, ciñéndose a los parámetros dispuestos en las normas procesales imperativas arts. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS, razón por la cual no es posible tener como debidamente notificada a la demandada.

No obstante, el pasado 24 de noviembre de 2020 la demandada aportó al correo institucional contestación a la demanda por medio de apoderado judicial.

Por lo anterior, es razonable inferir que, la demandada, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta

concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio del escrito visible a folios 68-96.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO ROMERO**, identificado con C.C. 79.636.160 y T.P. 310.998 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 77 y registrado en el certificado de existencia y representación legal incorporado a folios 80-93.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **LA CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls. 69-96).

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls.491-541).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia.

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMj4u>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

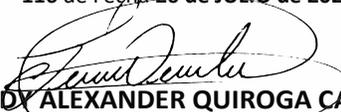
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
116 de Fecha **26 de JULIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIljku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

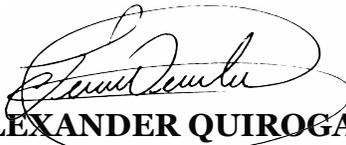
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93125cc1ed330a602bf61e34aa6502d6e64e1aa30acbef062b73e0e91098354**

Documento generado en 25/07/2022 05:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez informando que la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP fue notificada y dentro del término legal contestó la demanda. Así mismo, que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 2021-00489. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DORA LILIANA VARGAS PUERTA contra la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP RAD. 110013105-037- 2021-00489-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** dentro del término legal presentó escrito contestando la demanda ceñida a los requisitos previstos en el art. 31 del CPT y de la SS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ** identificada con C.C. 39.770.632 y T.P. 101.770 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** en los términos y para los efectos del poder otorgado mediante escritura pública No. 425 del 22 de mayo de 2015 visible a folios 230-237.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Previo a la realización de la audiencia se requiere a secretaría para que en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, notifique a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

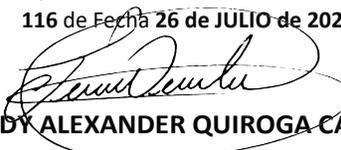
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
116 de Fecha 26 de JULIO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca48018e0909831db0ff4d90dcbf3de7acc418fe4fae16090a1753ffc22eefc**

Documento generado en 25/07/2022 05:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>